ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
Unidad de Asesoría Jurídica

RECIBIDO
25 ABR 2024
CONTROL
☐A.M. ☐P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 3321 /

LA LIGUA, 25 ABR 2024

VISTOS:

1.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso de fecha de fecha 25 de junio de 2021, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de la Ligua a Don Patricio Pallares Valenzuela, por el periodo 2021 al 2024.

2.- Las facultades de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Las disposiciones contenidas en el decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 2004, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

4.- Lo establecido en el artículo 6 de La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros prestaciones de Servicio y su Reglamento;

5.- Lo establecido en los artículos 3° letra f), artículo 4° letra b) y l) y artículo 25 letras a), b) y c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- Lo establecido en el decreto 316 publicado el 10 de abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica.

7.- Lo establecido en el artículo 11 del Código Sanitario.

8.- El contrato de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, suscrito con fecha 11.07.2022 y formalizado mediante decreto 6415 de fecha 29.07.2022.

9.- El Decreto Alcaldicio N° 2987 de fecha 11 de abril de 2024 que nombra Directora Suplente en la Dirección de Control Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al artículo 3° letra f) de la Ley N° 18.695, es función privativa de las municipalidades, el aseo y ornato de la comuna, y en concreto, les corresponderá la recolección, transporte y/o disposición final de los residuos domiciliarios.

2. Que, el artículo 25, letras a), b) y c) de la Ley N° 18.695, señala que, a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde, en lo pertinente, velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en

general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna y, por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

3. Que, a su turno, el artículo 11 del Código Sanitario establece, en lo que importa, en sus letras a) y b), que a las municipalidades les corresponde proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo, y recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana.

4. Que, de acuerdo con lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s. 30.056, de 2009; 45.297, de 2010, 50.153, de 2013, se ha precisado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la anotada Ley N° 18.695.

5. Que, existe la necesidad de proveer el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios, para la comuna de La Ligua

6. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 6° inciso segundo de la Ley N° 19.886, las presentes bases de licitación y adjudicaciones deben ser sometidas al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo señalado en artículo 10° y siguientes de la Ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

7. Lo establecido en el decreto 316 publicado el 10 de abril de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica; el cual solicita para este tipo de licitaciones, específicamente el trámite de "toma de razón" para los antecedentes de licitación.

8. Que si bien en este caso se trata de una "prorroga de servicio" además autorizada por contrato, debe seguir las mismas autorizaciones y formalidades legales que seguiría si fuera una nueva licitación.

9. Que, el contrato de fecha 11.07.2022 y formalizado mediante decreto 6415 de fecha 29.07.2022 en su considerando "QUINTO" establece el derecho a prorroga por un máximo de 6 meses.

10. Que el contrato señalado vence con fecha 1 de mayo de 2024.

11. Que la licitación del respectivo servicio se encuentra en trámite de "toma de razón" habiendo recibido observaciones, resulta del todo esperable que esta etapa además de la autorización del Honorable Concejo Municipal no sean subsanadas antes del 1 de mayo del año en curso.

12. Que de no generar la prórroga de contrato se generaría una vacancia del servicio con el consecuente problema sanitario que ello acarrearía.

13. Que existiendo la necesidad y siendo correcto y de buena fe el cumplimiento del contratista, se considera del todo necesario recurrir a la prórroga de contrato.

14. Que es vital contar con la presente aprobación a fin de poder presentar la solicitud de prorroga al Honorable Concejo Municipal de nuestro municipio.

DECRETO:

1.- PRORROGUESE, Contrato del servicio "disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables", por seis meses a contar del 2 de mayo del 2024 y hasta el 2 de octubre de 2024, a la empresa **KDM S.A**, RUT. N° 96.754.450-7, por un monto de $7.856 (siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos), exentos de IVA, por tonelada dispuesta, suma que deberá actualizarse de acuerdo a la variación acumulada anual del índice de precios al consumidor IPC.

2.- REDACTESE el Contrato de prorroga correspondiente al servicio de "disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables", por Asesoría Jurídica Municipal.

3.- CONSTITUYASE, por la empresa **KDM S.A**, RUT. N° 96.754.450-7, garantía de fiel cumplimiento del contrato, por concepto de prórroga.

4.- DESIGNESE, como Unidad Técnica o inspección técnica de servicio a Virginia del Carmen Bravo González, integrante de la unidad de medio ambiente.

5.- IMPUTESE, el gasto que irrogue la ejecución de la prórroga, al presupuesto municipal.

6.- EMITASE, la orden de compra una vez que se dicte el decreto que apruebe el contrato según artículo 63 del reglamento de la ley de compras públicas.

7.- NOTIFIQUESE, por Secretaria Municipal, el presente decreto alcaldicio según distribución.

8.- REMITASE; este decreto a Contraloría General de la Republica para su toma de razón.

9.-PUBLIQUESE; en el sistema de "mercado público".

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

MARIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Correlativo
2. Contraloría Regional
3. Alcaldía.
4. SECPLA.
5. Archivo Jurídico.
6. Medio Ambiente

PPV/FAP/tpla

I. MUNICIPALIDAD CONTRALOR MUNICIPAL(S) LA LIGUA

EXAMINADO
25 ABR 2024
CONTRALORIA
LA LIGUA

m ambiente

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO JURÍDICO **DECRETO DE ALCALDIA N° 6415 /**

LA LIGUA, 29 JUL 2022

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela, enmendada con fecha 26 de junio de 2021.
4. Decreto de Alcaldía N° 8150, de fecha 20 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022.
5. Decreto de Alcaldía N° 4585, de fecha 27 de mayo de 2022, que nombra a la Secretaria Municipal Suplente.
6. Proceso de Licitación Pública ID N° 2784-7-LQ22.
7. Contrato de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables, de fecha 17 de junio de 2022, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa KDM S.A.
8. Protocolización de Contrato de fecha 21 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ilustre Municipalidad de La Ligua es una persona jurídica de derecho público regida, entre otras normas, por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior, correspondiente al año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en el ejercicio de sus facultades, en especial la señalada en el artículo 3, letra f) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre otras tareas, asigna a las Corporaciones edilicias funciones y atribuciones en el ámbito del Aseo y Ornato de la comuna.

2. Por su parte, el artículo 11 letra a) y b) del Código Sanitario, dispone que "Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades: a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo; b) recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana;".

I. MUNICIPALIDAD CONTRALORÍA MUNICIPAL LA LIGUA

3. Que, con fecha 17 de junio de 2022, entre las partes se suscribió Contrato de Prestación del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables de la Comuna de La Ligua, en virtud del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, el cual, en virtud del informe técnico de evaluación de fecha 28 de marzo de 2022, tuvo su acta de adjudicación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 2785, de fecha 28 de marzo del año 2022, lo cual fue ratificado y aprobado por acuerdo N° 42 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de marzo de 2022, en Sesión Extraordinaria N° 13, adjudicando la licitación pública en la empresa KDM S.A.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DECRETO:

1. REGULARÍCESE y **APRUÉBESE** el Contrato de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la empresa KDM S.A., de fecha 17 de junio de 2022, protocolizado en la Primera Notaría de La Ligua, de don Mauricio Rojas Escudero, Notario Público Interino, Repertorio N° 1577, a fojas 4909 número 1577, año 2022, del Registro de Instrumentos Públicos, cuyo texto se entiende formar parte integrante del presente decreto.

2. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

3. IMPÚTESE el gasto que genere este Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.

4. PUBLÍQUESE en los medios que corresponda.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL(S)

NICOLET NAVARRO LOBOS
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde

EXAMINADO
01 AGO 2022
CONTRALORIA
LA LIGUA

DISTRIBUCION:
- Correlativo
- Alcaldía
- DAF
- Medio Ambiente
- SECPLA
- Interesado
- Archivo Jurídico/

PPV/TAP/miig.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL

DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

KDM S.A.

En Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, a diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós, comparecen: por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guion siete, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, don **PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA**, chileno, divorciado, empleado público, cédula de identidad y rol único tributario número once millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y siete guion seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales, número quinientos cincuenta y cinco, ciudad y comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra, la empresa **KDM S.A.**, con giro para la disposición de residuos sólidos domiciliarios, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta guion siete, persona jurídica de derecho privado, representada por don **RODRIGO EMILIO PARDO FERES**, chileno, casado, Ingeniero, cédula de identidad número ocho millones noventa y nueve mil ochocientos seis guion seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alcalde Guzmán, número cero ciento ochenta, comuna de Quilicura, Santiago, en adelante "LA EMPRESA"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes expuestas y declaran que han convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Instituciones.
La Ilustre Municipalidad de La Ligua es una persona jurídica de derecho público regida, entre otras normas, por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, correspondiente al año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en el ejercicio de sus facultades, en especial la señalada en el artículo 3, letra f) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre otras tareas, asigna a las Corporaciones edilicias funciones y atribuciones en el ámbito del Aseo y Ornato de la comuna. Además de lo señalado por el artículo 11 letra a) y b) del Código Sanitario, el cual dispone "Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades: a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo; b) recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del

JARA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.
CADOT
NOTARIA

Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana;". A su turno, KDM S.A. es una empresa privada cuyo giro corresponde a la disposición final de residuos, encargándose de prestar dicho servicio de la manera establecida por la Ley.

SEGUNDO: Cuestiones previas.
Que, el presente contrato se celebra en virtud del proceso de licitación pública **ID N° 2784-7-LQ22**, "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y asimilables de la Comuna de La Ligua", el cual, en virtud del informe técnico de evaluación de fecha 28 de marzo de 2022, tuvo su acta de adjudicación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 2785, de fecha 28 de marzo del año 2022, lo cual fue ratificado y aprobado por acuerdo N° 42 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de marzo de 2022, en Sesión Extraordinaria N° 13, adjudicando la licitación pública en la empresa KDM S.A., ya individualizada, en base a las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública **ID N° 2784-7-LQ22**, los cuales la empresa declara conocer en todas sus partes, respecto a la ejecución del servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de La Ligua.

TERCERO: Contrato.
Por el presente instrumento, y en virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, la Municipalidad suscribe contrato de prestación de servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de La Ligua con la empresa KDM S.A., en virtud del cual la Ilustre Municipalidad de La Ligua dispondrá residuos en el relleno sanitario denominado "Loma Los Colorados", ubicado en el Fundo Las Bateas s/n de la localidad de Montenegro, comuna de Til – Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, de propiedad de KDM S.A., el que cuenta con su respectiva autorización sanitaria de funcionamiento y resolución de calificación ambiental.

El servicio será en horario continuado, 24 horas, 7 días a la semana; exceptuándose los feriados irrenunciables. Asimismo, la empresa deberá disponer de lavado de vehículos.

La Municipalidad informará a la empresa la identificación de los camiones que prestarán el servicio de recolección y traslado de los residuos al relleno sanitario y serán los únicos autorizados para tal efecto. Cualquier cambio en los vehículos que presten el servicio, será informado a la empresa, de manera formal, por la Municipalidad.

La empresa deberá entregar a la Inspección Técnica del Servicio un informe mensual, que detalle la patente del camión y empresa que efectúa la disposición, con la cantidad recibida de residuos sólidos domiciliarios (toneladas), fecha y hora del vaciado. Este informe será visado por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para lo cual corroborará los antecedentes que allí se indiquen con la información entregada por la empresa

JARA NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z. CADOT NOTARIA

encargada de la extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios y la que pueda solicitarse al relleno sanitario respectivo.

La empresa se obliga a reemplazar oportunamente las maquinarias y/o herramientas en caso de que dicha infraestructura no se encuentre en condiciones de ser utilizada en el servicio contratado, por lo que no será motivo de paralización de faenas el hecho de que sus elementos de trabajo se encuentren en reparación. Asimismo, la empresa no se eximirá del cumplimiento de sus obligaciones por el hecho de que su personal se declare en huelga; en tal caso, deberá arbitrar oportunamente las medidas para que las labores se continúen efectuando, a pesar de la huelga declarada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de producirse una interrupción del servicio por cualquier lapso, la Municipalidad podrá contratar con terceros la prestación del mismo, con el objeto de mantener su continuidad, lo que hará por cuenta y cargo de la empresa. El costo que implique para la Municipalidad mantener la continuidad del servicio interrumpido por la empresa, será descontado administrativamente del valor de la factura correspondiente al pago de la mensualidad más próxima.

CUARTO: Interpretación.
Las partes contratantes, en todo lo referente a sus derechos y obligaciones, y en especial la empresa respecto de las labores para las cuales es contratada, se regirán en lo administrativo y técnico por los siguientes instrumentos, entre ellos aquellos que formaron parte del proceso de licitación pública **ID N° 2784-7-LQ22**, los que se entienden formar parte integrante del presente contrato, declarando en este acto la empresa tener pleno conocimiento de su existencia y contenido, instrumentos que a continuación se indican, debiendo seguirse el siguiente orden de prelación:
a) El texto de las Bases, sus Anexos y Aclaraciones.
b) Las disposiciones legales y reglamentarias.
c) Los Oficios e instructivos emitidos por la Municipalidad.
d) El espíritu de Contrato y los fines del servicio público.

Por su parte, el orden de prelación para la interpretación de las normas del presente contrato será el siguiente:
a) El texto del Contrato.
b) Las presentes Bases, sus Anexos y aclaraciones posteriores.
c) La Oferta presentada por el Adjudicatario y los documentos, aclaraciones o complementarios suscritos o intercambiados entre ambas partes con anterioridad a la adjudicación y ante la firma de Contrato del municipio.

JARA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.E.
XIII CADOT
41ª NOTARIA

QUINTO: Plazo.
El plazo acordado para la vigencia del presente contrato será de dos (2) años a contar del 01 de mayo del año 2022, el cual deberá ser cumplido en toda su extensión por la empresa, salvo que se le ponga término anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de La Ligua por alguna de las causales de término establecidas en las bases de licitación. Asimismo, si por circunstancias

excepcionales, calificadas por la Municipalidad, no se pudiera llamar a Licitación Pública, o habiéndose llamado ésta no se adjudicara, en ambos casos, y antes del término del plazo de duración estipulado, se podrá prorrogar la vigencia del Contrato, no pudiendo exceder dicha prórroga de seis (6) meses contados desde la fecha de término original del Contrato, periodo durante el cual deberá convocarse a un nuevo proceso de Licitación Pública; podrá, además, prorrogarse nuevamente dicho Contrato, por el tiempo que se estime necesario, si iniciado el proceso de Licitación este no se encontrare terminado.

Si la empresa manifestare su interés en no aceptar la prórroga del servicio al término de la duración del contrato, deberá informarlo por escrito mediante carta dirigida al señor Alcalde, e ingresada por oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, con 30 días de antelación al vencimiento del plazo del contrato.

SEXTO: Pago y Reajustabilidad.
La Municipalidad pagará a la empresa mensualmente y por mes vencido, dentro de los primeros 15 días del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se prestó el servicio, el valor único, por concepto de suma alzada, establecido en la oferta económica del oferente, esto es, la suma de $7.148 (siete mil ciento cuarenta y ocho pesos), exentos de IVA, por tonelada de Residuos Sólidos Domiciliarios dispuestos y tratados en cada mes; suma que será reajustable anualmente de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor (I.P.C.), o la

unidad económica que lo reemplace, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) o por el organismo que lo reemplace. Este tipo de reajuste también se aplicará cuando exista prórroga de Contrato. En tal caso, los valores de la oferta se reajustarán a contar del primer día del Contrato renovado, manteniéndose esos valores fijos hasta el término de dicha prórroga.

Para proceder al pago del estado de pago mensual, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá emitir un Informe, aplicando la tarifa ofertada al volumen total mensual, presentando los siguientes antecedentes:
a.- Factura.
b.- Informe mensual, según lo detallado en la cláusula tercera del presente instrumento.
c.- Certificado de la Dirección del Trabajo, donde se acredite que no tiene reclamos ni denuncias efectuadas por los trabajadores contratados para el Servicio a Licitar, si así lo solicitara la I.T.S.

En caso de discrepancias entre la información proporcionada por la empresa y aquella que disponga la Municipalidad, o en caso de producirse una interrupción del servicio por cualquier lapso, se estará a lo establecido en las bases administrativas respectivas.

JARA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.
CADOT

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SÉPTIMO: Garantía.
Con el fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como el pago de multas que se pudieran imponer a la empresa, ésta entrega en este acto, a entera satisfacción de la Municipalidad, una Garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato, pagadera a la vista y con carácter de irrevocable, la cual puede corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T. N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales N° 555, debiendo indicar en la glosa respectiva que es para Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Licitación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE LIGUA", ID N° 2784-7-LQ22, por un monto equivalente a $7.000.000.-(siete millones de pesos), con una vigencia anual, más 90 días corridos para su vencimiento.

Antes de cumplir el plazo de un año, la empresa deberá reemplazar dicha garantía por otra de igual tenor, donde el valor corresponda al valor de la mensualidad reajustada en el periodo anterior y que regirá para el segundo año del Contrato. Así será sucesivamente hasta completar el plazo del Contrato; si en el plazo establecido para cada año, la empresa no procediere al reemplazo de la garantía, la Municipalidad podrá hacer efectiva la garantía vigente, pues es su responsabilidad tener vigente el monto y plazo del documento. La devolución de la última garantía se hará contra solicitud de la empresa después de haber procedido a la liquidación del Contrato.

En el evento que la empresa no cumpla con las obligaciones que establecen el presente contrato, así como las bases administrativas, técnicas, anexos y demás documentos que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, la Municipalidad se reserva el derecho de hacer efectivo el cobro de la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle. Asimismo, si el contrato es resuelto por alguna de las causales

dispuestas en el punto 26 de las bases administrativas, la garantía se hará efectiva y la empresa perderá el 100% del valor de ésta.

OCTAVO: De las sanciones y multas.
En cuanto a las sanciones y multas que se cursen por incumplimientos en que incurra la empresa, así como respecto a las causales de las mismas y procedimiento para su aplicación, las partes estarán a lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas, anexos y demás documentos que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQ22. Tratándose de la imposición de multas, éstas serán descontadas del valor total de la facturación mensual más próxima del servicio.

JARA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.
CADOT

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

NOVENO: Unidad Técnica.
Que, en este acto, la Municipalidad nombra como unidad técnica del presente contrato al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien será el encargado de coordinar los asuntos que pudieren presentarse en la ejecución del mismo y designar al funcionario que llevará a cabo la inspección técnica del servicio de conformidad a lo establecido en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22.

DÉCIMO: Marco legal.
Asimismo, las relaciones contractuales pactadas quedarán sometidas, en el orden legal, a todas aquellas normas jurídicas de orden constitucional, legal y reglamentario que rijan la materia.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidades.
Declaran las partes que el ejercicio y cumplimiento de la prestación de los servicios que se convienen por el presente contrato, no imputará en forma alguna responsabilidad de ningún tipo a la Municipalidad para con terceros. Todo daño que se produzca será de exclusiva responsabilidad de la empresa.

Asimismo, para todos los efectos legales, la prestadora de servicios declara que no tiene ni tendrá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con la Municipalidad, por lo que por su cuenta y riesgo contratará el personal necesario para ejecutar el presente contrato. Con el objeto de salvar cualquier responsabilidad, la Municipalidad tendrá las más amplias facultades, por intermedio de la inspección técnica del servicio, que en el presente caso es el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de la prestadora de servicios para con sus trabajadores, debiendo solicitar la entrega de una copia de los documentos que lo acrediten, siendo requisito para cursar los Estados de Pago y dar cumplimiento a lo que establece la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO: Jurisdicción.
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Gastos, impuestos, tasas y contribuciones.
Serán de cargo de la empresa todos los derechos notariales derivados de la suscripción del presente contrato. Asimismo, serán de su cargo todas las obligaciones tributarias que correspondan durante la vigencia del Contrato, en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, y de cualquier otra índole.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
S.M.Z.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DÉCIMO CUARTO: Cesión de contrato.
El contrato suscrito entre las partes es intransferible, por lo que la empresa no podrá ceder, traspasar ni transferir, a título alguno, el presente contrato, o los derechos que el mismo le otorga.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula resolutoria.
Cualquier contravención a lo señalado en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, o al presente contrato, por parte de la empresa, dará derecho a la Municipalidad para la resolución del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa, lo cual será resuelto por la justicia ordinaria.

DÉCIMO SEXTO:
En todo lo no regulado por medio del presente instrumento, las partes contratantes convienen en que estarán a lo establecido en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQ22.

DÉCIMO SÉPTIMO:
Las partes están contestes en que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato y del proceso licitatorio correspondiente comenzaron su vigencia a contar del 01 de mayo, y dejan establecido que el contrato ha sido suscrito con fecha posterior a su inicio por causas no imputables a ninguna de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.
La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta de la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, enmendada con fecha 26 de junio de dos mil veintiuno, protocolizada en la Primera Notaría de La Ligua, de don Mauricio Rojas Escudero, Notario Público Interino, Repertorio N° 1381, a fojas 3900 número 1381, año 2021, del Registro de Instrumentos Públicos; y la personería de don Rodrigo Pardo Feres para representar a la empresa KDM S.A. consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago, de fecha 03 de marzo de 2022, otorgado por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, y Escritura Pública de Sesión Extraordinaria de Directorio 2021, de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, otorgada en la Primera Notaría de Providencia, ante el Notario Titular don Luis Eduardo Rodríguez, documentos que no se insertan en el presente contrato por ser conocidos por las partes contratantes.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.
NOTARIA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, todos igualmente auténticos, ante Ministro de fe, siendo obligación de la empresa reducir a escritura pública este instrumento, quedando una copia en su poder, remitiendo las restantes a la Municipalidad.

RODRIGO PARDO FERES
Representante Legal KDM S.A

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

Autorizo Las Firmas que Preceden
PP KDM SA
Stgo. 11 JUL 2022
FELIX JARA CADOT
Notario Público
41 Notaría de Santiago

JARA
FELIX NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z. CADOT
41° NOTARIA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL(S)
DE LA LIGUA

NICOLET NAVARRO LOBOS
Secretaria Municipal (S)

JARA
FELIX NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z. CADOT

Notario Interino de La Ligua Mauricio Igor Rojas Escudero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PROTOCOLIZACION CONTRATO otorgado el 21 de Julio de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 1577 - 2022.-

La Ligua, 22 de Julio de 2022.-

123456807755
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456807755.- Verifique validez en http://fojas.cl/d.php?cod=not71mauirojesc&ndoc=123456807755.- .-

CUR Nro: F5100-123456807755.-

MAURICIO IGOR ROJAS ESCUDERO

Digitally signed by MAURICIO IGOR ROJAS ESCUDERO
Date: 2022.07.22 12:46:26 -04:00
Reason: Notario Publico
Location: La Ligua - Chile

1ª NOTARIA DE LA LIGUA
MAURICIO ROJAS ESCUDERO
NOTARIO PUBLICO INTERINO

Fjs 4909.- N° 1577.- Año 2022 Repertorio N° 1577.-

Jvo

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

PROTOCOLIZACION CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

En La Ligua, Comuna del mismo nombre, República de Chile, a veintiuno de julio del año dos mil veintidós. Yo, MAURICIO IGOR ROJAS ESCUDERO, Abogado y Notario Público Interino de esta ciudad, nombrado por Decreto Económico número **87/2021** de fecha 17 de junio del año dos mil veintiuno del Juzgado de Letras de La Ligua que se encuentra protocolizado bajo el número **329** en el Registro de Documentos de esta Notaría, correspondiente al **tercer bimestre** del año 2021, con oficio para estos efectos en calle Ortiz de Rozas número ochocientos treinta y seis, a solicitud de don(ña) VERONICA MELISA HERNANDEZ MUÑOZ, chilena, casada, secretaria, domiciliada en Molinos de Viento Sur, casa número mil novecientos cincuenta y tres, Placilla, comuna de La Ligua, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta guion k; protocolizo CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, dicho documento consta de ocho hojas de papel tipo oficio mecanografiado por su anverso solamente, el que dejo archivado bajo el número **096**, en el Registro de Documentos de esta Notaría, correspondiente al **cuarto bimestre** del año en curso. Para constancia firmo con los testigos doña Loreto Del Pilar Báez Urbina y doña Jocelyn Guiselle Vocar Olivares.-

Certificado Nº 123456807755 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Se da copia. Queda anotado en el Libro de Repertorio con el número 1577.- Doy Fe.-



Certificado 123456907755 Verifique validez http://www.fojas.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

n98

CONTRATO DE DISPOSICIÓN FINAL

DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

A

KDM S.A.

En Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana, República de Chile, a diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós, comparecen: por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cien guion siete, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde, don **PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA**, chileno, divorciado, empleado público, cédula de identidad y rol único tributario número once millones novecientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y siete guion seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diego Portales, número quinientos cincuenta y cinco, ciudad y comuna de La Ligua, Región de Valparaíso, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra, la empresa **KDM S.A.**, con giro para la disposición de residuos sólidos domiciliarios, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta guion siete, persona jurídica de derecho privado, representada por don **RODRIGO EMILIO PARDO FERES**, chileno, casado, Ingeniero, cédula de identidad número ocho millones noventa y nueve mil ochocientos seis guion seis, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alcalde Guzmán, número cero ciento ochenta, comuna de Quilicura, Santiago, en adelante "LA EMPRESA"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes expuestas y declaran que han convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: Instituciones.
La Ilustre Municipalidad de La Ligua es una persona jurídica de derecho público regida, entre otras normas, por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, correspondiente al año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que en el ejercicio de sus facultades, en especial la señalada en el artículo 3, letra f) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, entre otras tareas, asigna a las Corporaciones edilicias funciones y atribuciones en el ámbito del Aseo y Ornato de la comuna. Además de lo señalado por el artículo 11 letra a) y b) del Código Sanitario, el cual dispone "Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades: a) proveer a la limpieza y a las condiciones de seguridad de sitios públicos, de tránsito y de recreo; b) recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del

JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.

Certificado Nº 123456807755 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana;". A su turno, KDM S.A. es una empresa privada cuyo giro corresponde a la disposición final de residuos, encargándose de prestar dicho servicio de la manera establecida por la Ley.

SEGUNDO: Cuestiones previas.
Que, el presente contrato se celebra en virtud del proceso de licitación pública **ID N° 2784-7-LQ22**, "Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y asimilables de la Comuna de La Ligua", el cual, en virtud del informe técnico de evaluación de fecha 28 de marzo de 2022, tuvo su acta de adjudicación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 2785, de fecha 28 de marzo del año 2022, lo cual fue ratificado y aprobado por acuerdo N° 42 del Honorable Concejo Municipal, de fecha 30 de marzo de 2022, en Sesión Extraordinaria N° 13, adjudicando la licitación pública en la empresa KDM S.A., ya individualizada, en base a las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública **ID N° 2784-7-LQ22**, los cuales la empresa declara conocer en todas sus partes, respecto a la ejecución del servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de La Ligua.

TERCERO: Contrato.
Por el presente instrumento, y en virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, la Municipalidad suscribe contrato de prestación de servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de la comuna de La Ligua con la empresa KDM S.A., en virtud del cual la Ilustre Municipalidad de La Ligua dispondrá residuos en el relleno sanitario denominado "Loma Los Colorados", ubicado en el Fundo Las Bateas s/n de la localidad de Montenegro, comuna de Til – Til, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, de propiedad de KDM S.A., el que cuenta con su respectiva autorización sanitaria de funcionamiento y resolución de calificación ambiental.

El servicio será en horario continuado, 24 horas, 7 días a la semana; exceptuándose los feriados irrenunciables. Asimismo, la empresa deberá disponer de lavado de vehículos.

La Municipalidad informará a la empresa la identificación de los camiones que prestarán el servicio de recolección y traslado de los residuos al relleno sanitario y serán los únicos autorizados para tal efecto. Cualquier cambio en los vehículos que presten el servicio, será informado a la empresa, de manera formal, por la Municipalidad.

La empresa deberá entregar a la Inspección Técnica del Servicio un informe mensual, que detalle la patente del camión y empresa que efectúa la disposición, con la cantidad recibida de residuos sólidos domiciliarios (toneladas), fecha y hora del vaciado. Este informe será visado por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para lo cual corroborará los antecedentes que allí se indiquen con la información entregada por la empresa

Certificado N° 123456807755 Verifique validez en http://www.fojas.cl

JARA NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.

encargada de la extracción de Residuos Sólidos Domiciliarios y la que pueda solicitarse al relleno sanitario respectivo.

La empresa se obliga a reemplazar oportunamente las maquinarias y/o herramientas en caso de que dicha infraestructura no se encuentre en condiciones de ser utilizada en el servicio contratado, por lo que no será motivo de paralización de faenas el hecho de que sus elementos de trabajo se encuentren en reparación. Asimismo, la empresa no se eximirá del cumplimiento de sus obligaciones por el hecho de que su personal se declare en huelga; en tal caso, deberá arbitrar oportunamente las medidas para que las labores se continúen efectuando, a pesar de la huelga declarada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de producirse una interrupción del servicio por cualquier lapso, la Municipalidad podrá contratar con terceros la prestación del mismo, con el objeto de mantener su continuidad, lo que hará por cuenta y cargo de la empresa. El costo que implique para la Municipalidad mantener la continuidad del servicio interrumpido por la empresa, será descontado administrativamente del valor de la factura correspondiente al pago de la mensualidad más próxima.

CUARTO: Interpretación.
Las partes contratantes, en todo lo referente a sus derechos y obligaciones, y en especial la empresa respecto de las labores para las cuales es contratada, se regirán en lo administrativo y técnico por los siguientes instrumentos, entre ellos aquellos que formaron parte del proceso de licitación pública **ID N° 2784-7-LQ22**, los que se entienden formar parte integrante del presente contrato, declarando en este acto la empresa tener pleno conocimiento de su existencia y contenido, instrumentos que a continuación se indican, debiendo seguirse el siguiente orden de prelación:
a) El texto de las Bases, sus Anexos y Aclaraciones.
b) Las disposiciones legales y reglamentarias.
c) Los Oficios e instructivos emitidos por la Municipalidad.
d) El espíritu de Contrato y los fines del servicio público.

Por su parte, el orden de prelación para la interpretación de las normas del presente contrato será el siguiente:
a) El texto del Contrato.
b) Las presentes Bases, sus Anexos y aclaraciones posteriores.
c) La Oferta presentada por el Adjudicatario y los documentos, aclaraciones o complementarios suscritos o intercambiados entre ambas partes con anterioridad a la adjudicación y ante la firma de Contrato del municipio.

JARA FELIX CADOT NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z 41° NOTARIA

Certificado N° 123456807755 Verifique validez en http://www.fojas.cl

QUINTO: Plazo.
El plazo acordado para la vigencia del presente contrato será de dos (2) años a contar del 01 de mayo del año 2022, el cual deberá ser cumplido en toda su extensión por la empresa, salvo que se le ponga término anticipado por parte de la Ilustre Municipalidad de La Ligua por alguna de las causales de término establecidas en las bases de licitación. Asimismo, si por circunstancias

excepcionales, calificadas por la Municipalidad, no se pudiera llamar a Licitación Pública, o habiéndose llamado ésta no se adjudicara, en ambos casos, y antes del término del plazo de duración estipulado, se podrá prorrogar la vigencia del Contrato, no pudiendo exceder dicha prórroga de seis (6) meses contados desde la fecha de término original del Contrato, periodo durante el cual deberá convocarse a un nuevo proceso de Licitación Pública; podrá, además, prorrogarse nuevamente dicho Contrato, por el tiempo que se estime necesario, si iniciado el proceso de Licitación este no se encontrare terminado.

Si la empresa manifestare su interés en no aceptar la prórroga del servicio al término de la duración del contrato, deberá informarlo por escrito mediante carta dirigida al señor Alcalde, e ingresada por oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, con 30 días de antelación al vencimiento del plazo del contrato.

SEXTO: Pago y Reajustabilidad.
La Municipalidad pagará a la empresa mensualmente y por mes vencido, dentro de los primeros 15 días del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se prestó el servicio, el valor único, por concepto de suma alzada, establecido en la oferta económica del oferente, esto es, la suma de $7.148 (siete mil ciento cuarenta y ocho pesos), exentos de IVA, por tonelada de Residuos Sólidos Domiciliarios dispuestos y tratados en cada mes; suma que será reajustable anualmente de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al consumidor (I.P.C.), o la

unidad económica que lo reemplace, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) o por el organismo que lo reemplace. Este tipo de reajuste también se aplicará cuando exista prórroga de Contrato. En tal caso, los valores de la oferta se reajustarán a contar del primer día del Contrato renovado, manteniéndose esos valores fijos hasta el término de dicha prórroga.

Para proceder al pago del estado de pago mensual, el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá emitir un Informe, aplicando la tarifa ofertada al volumen total mensual, presentando los siguientes antecedentes:
a.- Factura.
b.- Informe mensual, según lo detallado en la cláusula tercera del presente instrumento.
c.- Certificado de la Dirección del Trabajo, donde se acredite que no tiene reclamos ni denuncias efectuadas por los trabajadores contratados para el Servicio a Licitar, si así lo solicitara la I.T.S.

En caso de discrepancias entre la información proporcionada por la empresa y aquella que disponga la Municipalidad, o en caso de producirse una interrupción del servicio por cualquier lapso, se estará a lo establecido en las bases administrativas respectivas.

JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.
43ª NOTARIA

Certificado Nº 123456807755 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SÉPTIMO: Garantía.
Con el fin de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato, así como el pago de multas que se pudieran imponer a la empresa, ésta entrega en este acto, a entera satisfacción de la Municipalidad, una Garantía por concepto de Fiel Cumplimiento del Contrato, pagadera a la vista y con carácter de irrevocable, la cual puede corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T. N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales N° 555, debiendo indicar en la glosa respectiva que es para Garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato de la Licitación del "SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA DE LIGUA", ID N° 2784-7-LQ22, por un monto equivalente a $7.000.000.-(siete millones de pesos), con una vigencia anual, más 90 días corridos para su vencimiento.

Antes de cumplir el plazo de un año, la empresa deberá reemplazar dicha garantía por otra de igual tenor, donde el valor corresponda al valor de la mensualidad reajustada en el periodo anterior y que regirá para el segundo año del Contrato. Así será sucesivamente hasta completar el plazo del Contrato; si en el plazo establecido para cada año, la empresa no procediere al reemplazo de la garantía, la Municipalidad podrá hacer efectiva la garantía vigente, pues es su responsabilidad tener vigente el monto y plazo del documento. La devolución de la última garantía se hará contra solicitud de la empresa después de haber procedido a la liquidación del Contrato.

En el evento que la empresa no cumpla con las obligaciones que establecen el presente contrato, así como las bases administrativas, técnicas, anexos y demás documentos que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, la Municipalidad se reserva el derecho de hacer efectivo el cobro de la garantía, sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna, en carácter de cláusula penal, y de acuerdo al procedimiento que corresponda según su naturaleza, para, con cargo a ella, cobrarse las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento y sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle. Asimismo, si el contrato es resuelto por alguna de las causales

dispuestas en el punto 26 de las bases administrativas, la garantía se hará efectiva y la empresa perderá el 100% del valor de ésta.

OCTAVO: De las sanciones y multas.
En cuanto a las sanciones y multas que se cursen por incumplimientos en que incurra la empresa, así como respecto a las causales de las mismas y procedimiento para su aplicación, las partes estarán a lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas, anexos y demás documentos que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQ22. Tratándose de la imposición de multas, éstas serán descontadas del valor total de la facturación mensual más próxima del servicio.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.

Certificado N° 123456807755 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

NOVENO: Unidad Técnica.
Que, en este acto, la Municipalidad nombra como unidad técnica del presente contrato al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien será el encargado de coordinar los asuntos que pudieren presentarse en la ejecución del mismo y designar al funcionario que llevará a cabo la inspección técnica del servicio de conformidad a lo establecido en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública ID Nº 2784-7-LQ22.

DÉCIMO: Marco legal.
Asimismo, las relaciones contractuales pactadas quedarán sometidas, en el orden legal, a todas aquellas normas jurídicas de orden constitucional, legal y reglamentario que rijan la materia.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidades.
Declaran las partes que el ejercicio y cumplimiento de la prestación de los servicios que se convienen por el presente contrato, no imputará en forma alguna responsabilidad de ningún tipo a la Municipalidad para con terceros. Todo daño que se produzca será de exclusiva responsabilidad de la empresa.

Asimismo, para todos los efectos legales, la prestadora de servicios declara que no tiene ni tendrá vínculo alguno de subordinación o dependencia laboral con la Municipalidad, por lo que por su cuenta y riesgo contratará el personal necesario para ejecutar el presente contrato. Con el objeto de salvar cualquier responsabilidad, la Municipalidad tendrá las más amplias facultades, por intermedio de la inspección técnica del servicio, que en el presente caso es el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de la prestadora de servicios para con sus trabajadores, debiendo solicitar la entrega de una copia de los documentos que lo acrediten, siendo requisito para cursar los Estados de Pago y dar cumplimiento a lo que establece la Ley Nº 19.886 y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO: Jurisdicción.
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de La Ligua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO TERCERO: Gastos, impuestos, tasas y contribuciones.
Serán de cargo de la empresa todos los derechos notariales derivados de la suscripción del presente contrato. Asimismo, serán de su cargo todas las obligaciones tributarias que correspondan durante la vigencia del Contrato, en lo que se refiere a impuestos, tasas y contribuciones fiscales, y de cualquier otra índole.

JARA
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.
CADOT

Certificado Nº 123456807755 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DÉCIMO CUARTO: Cesión de contrato.
El contrato suscrito entre la partes es intransferible, por lo que la empresa no podrá ceder, traspasar ni transferir, a título alguno, el presente contrato, o los derechos que el mismo le otorga.

DÉCIMO QUINTO: Cláusula resolutoria.
Cualquier contravención a lo señalado en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación pública ID N° 2784-7-LQ22, al presente contrato, por parte de la empresa, dará derecho a la Municipalidad para la resolución del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte de la empresa, lo cual será resuelto por la justicia ordinaria.

DÉCIMO SEXTO:
En todo lo no regulado por lo del presente instrumento, las partes contratantes convienen en que estarán a lo establecido en las bases administrativas, técnicas, anexos y otros antecedentes que formaron parte de la licitación pública ID N° 2784-7-LQ2

DÉCIMO SÉPTIMO:
Las partes están contestes en que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato y del proceso licitatorio correspondiente comenzaron su vigencia a contar del 01 de mayo, y que se ha establecido que el contrato ha sido suscrito con fecha posterior a su inicio por causas no imputables a ninguna de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.
La personería de don Patricio Pallares Valenzuela para representar a la Ilustre Municipalidad de La Ligua consta de la Sentencia Definitiva del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha Proclamación del Tribunal veintiuno, enmendada con fecha 26 de junio cinco de junio de dos mil en la Primera Notaría de La Ligua, de don mil veintiuno, protocolizada Público Interino, Repertorio N° 1381, a fojas 3 Rojas Escudero, Notario Registro de Instrumentos Públicos; y la personero 1381, año 2021, del para representar a la empresa KDM S.A. consta n Rodrigo Pardo Feres Comercio de Santiago, de fecha 03 de marzo icado de Registro de Conservador de Bienes Raíces y Comercio de San 2, otorgado por el Sesión Extraordinaria de Directorio 2021, de fecha scritura Pública de mil veintiuno, otorgada en la Primera Notaría de noviembre de dos Titular don Luis Eduardo Rodríguez, documentos ante el Notario presente contrato por ser conocidos por las partes co insertan en el

FELIX CADOT
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO G.M.Z.
41ª NOTARIA

Pag: 16/19

cado N°
807755
e validez en
ww.fojas.cl

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, todos igualmente auténticos, ante Ministro de fe, siendo obligación de la empresa reducir a escritura pública este instrumento, quedando una copia en su poder, remitiendo las restantes a la Municipalidad.

RODRIGO PARDO FERES
Representante Legal KDM S.A

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

Autorizo Las Firmas que Preceden
PP KDM SA
Stgo. 11 JUL 2022
FELIX JARA CADOT
Notario Público
41 Notaria de Santiago

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO
C.M.Z.
41ª NOTARIA

NICOLET NAVARRO LOBOS
Secretaria Municipal (S)